



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su atención teniendo en cuenta el escrito del 14 de febrero de 2023 (anexo 29), queda para proveer, **abril 26 de 2023.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.927

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: CLAUDIA MARIA GIRALDO BETANCOURT.

Demandados: LUZ CARIME MEDINA VARGAS.
ORLANDO MEDINA VARGAS.

Acreedora Hipotecaria: MARTHA CECILIA LONDOÑO MEDINA.

Rad. No.: 761114003003-**2017-00149-00**

A S U N T O S :

Teniendo en cuenta que mediante auto sin número del 31 de enero de 2023 (anexo 28), este despacho puso en conocimiento y a disposición del **Curador Ad Litem, Dr. Luis Felipe Aguilar Arias** quien representa los intereses de la acreedora hipotecaria señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO MEDINA**, Escritura Publica No.927 del 25 de febrero de 1992 de la Notaria 3 del Circulo de Cali, con el fin de que adelante demanda ejecutiva dentro de este mismo asunto, si así lo considera pertinente.

Es como en escrito del 14 de febrero de 2023 (anexo 29), el **Curador Ad Litem**, manifiesta lo siguiente; *“Al estudiar la Escritura Publica número 927 de febrero 25 de 1992 encuentro que no es viable ni ético que pretenda solicitar la Ejecución Hipotecaria en este caso ya que el PLAZO de la obligación se venció el 1 de septiembre de 1999 y han transcurrido más de 23 años al día de hoy, mucho más del término legal para buscar la Ejecución.”*, adicionalmente, hace un recuento sobre su sustento jurídico, el contrato de hipoteca y la prescripción extintiva o liberatoria, entendiéndose que desiste totalmente de adelantar la ejecución de la garantía hipotecaria.

En este orden de ideas como quiera que las partes se encuentran debidamente notificadas, se agotaron los traslados de ley, se dispondrá a fijar fecha para surtir audiencia inicial, así mismo decretando la práctica de las respectivas pruebas ya que el auto No.70 del 03 de febrero de 2020, quedo sin valor y efecto por el control de legalidad que se realizó mediante auto No.322 del 23 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,



RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por el Curador Ad Litem, Dr. Luis Felipe Aguilar Arias de la señora MARTHA CECILIA LONDOÑO MEDINA, acreedora hipotecaria dentro del presente asunto, informando que no adelantara la ejecución de la hipoteca.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados, a la realización de audiencia inicial, las cual se llevará a cabo el día **11 de mayo de 2023 hora:9:30 a.m**, mediante el aplicativo Lifesize.

TERCERO: PONER de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.
- f) Alegatos de Conclusión.
- g) Sentencia.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, así:

EXTREMO DEMANDANTE (CLAUDIA MARIA GIRALDO BETANCOURT):

Documentales:

Contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito el 01 de septiembre de 2015.
Copia de recibos de agua, energía y gas domiciliario.
Recibos de pago de materiales y mano de obra de arreglos.

EXTREMO DEMANDADO (LUZ CARIME MEDINA GONZALEZ):

Documentales:

Copia diligencia de entrega del inmueble arrendado celebrado por la Oficina de Comisiones Civiles de Buga.
Copia contrato de arrendamiento vivienda urbana con el señor FRUCTUOSO FLOREZ



PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorios De Parte:

CLAUDIA MARIA GIRALDO BETANCOURT (DEMANDANTE).
LUZ CARIME MEDINA VARGAS (DEMANDADA).

Testimoniales:

FRUCTUOSO FLOREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 047.

El anterior auto se notifica hoy
27 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 39627d56c97205a08a37760d9507af99907b6eaf6ca7f6596e5b85fccd9d0e85
Documento generado en 28/04/2023 11:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>